

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.024
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00314-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1. La apoderada judicial de la parte demandada allega memorial en el que aporta constancias de los pagos efectuados por el demandado a la parte actora de manera directa y mediante depósito judicial, no obstante, es necesario indicar que los mismos deben aportarse junto con la liquidación del crédito que ha sido requerida a las partes por este despacho judicial, misma que a la fecha no han aportado en debida forma.
2. Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presente la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).
3. De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

- PRIMERO: **REQUERIR** a las partes dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 19 de enero de 2023</p> <p> El Secretario</p>

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48745b84df423416be1dc3f7a85e47b08c194d2bd30a58c87145fadc19a6747c**

Documento generado en 18/01/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>